

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, la cual será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 369-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 114 del art. 1 del Dec. No. 290-12, que modifiko el art. 1 del Dec. No. 130-12, varias porciones de terrenos resultante de los trabajos de deslinde de la parcela No. 10-B del D.C. No. 48/1, del municipio Miches, provincia El Seibo, propiedad de la empresa Agroindustrial Carlyle Sees, SRL. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 369-18

VISTO: El Decreto núm. 130-12, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de la carretera Bávaro-Uvero Alto-Sabana de la Mar, del 22 de marzo de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 290-12, del 11 de junio de 2012, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 130-12 y adiciona varias porciones de terrenos ubicadas en Higüey para la construcción de la carretera Bávaro-Uvero Alto-Sabana de la Mar.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 114 del artículo 1 del Decreto núm. 290-12, del 11 de junio de 2012, que modificó el artículo 1 del Decreto núm. 130-12, del 22 de marzo de 2012, las porciones resultantes de los trabajos de deslinde de la parcela 10-B del distrito catastral núm. 48/1 del municipio Miches, provincia El Seibo, propiedad de la empresa Agroindustrial Carlyle Sees, SRL., las parcelas que se detallan a continuación:

Designación catastral / Parcela	Superficie	Municipio / Provincia
409999547478	250,000.00	Miches / El Seibo
400000754773	250,000.00	Miches / El Seibo
500908518958	2,471,651.42	Miches / El Seibo
500917265665	146,933.19	Miches / El Seibo
500916960675	20,003.70	Miches / El Seibo
500916847797	51,475.70	Miches / El Seibo

Artículo 2. Envíese a la registradora de títulos de El Seibo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 370-18 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del decreto No. 334-13, que declaró terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-18